



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE. RAD. N° 2022-00064.

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EOQ-652 en virtud a la cláusula "DECIMA NOVENA", del *CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO*¹, celebrado con el señor DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 24/05/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 16 a 23 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: EOQ-652; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2019; Línea: BEAT LT NOTHBACK; Número de Motor: Z2180248HOAX0285; Número de Chasis: 9GACE5CD8KB032545; Color: GRIS GALAPAGO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el parqueadero denominado "SIMCLIT" ubicado en la Calle 73 Vía 40-400, -autorizados por el acreedor garantizado-.

¹ Ver Pág. 21 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de *CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO*.

En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "BANCO DE BOGOTÁ S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

<p>SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en</p> <p>ESTADO N° 22</p> <p>Hoy, 17 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>D.C.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.